

A C U E R D O Q U E E S T A B L E C E E L C E N T R O D E A P E R T U R A R A P I D A D E E M P R E S A S (C A R E).

Artículo 1º.- Se establece el Centro de Apertura Rápida de Empresas que operará la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para dar atención a los trámites comprendidos en quinientos setenta y un giros o clases de actividades agropecuarias, industriales, de comercio y servicios, agrupados de conformidad con la última Clasificación Mexicana de Actividades y Productos que emitió el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, las cuales son consideradas de bajo riesgo público y susceptibles de ser desarrolladas principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Dependencias: Las que señalan los artículos 3 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Entidades: Las que establecen los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- III. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General.
- IV. CARE: Centro de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 3º.- Los usuarios que se atiendan en el CARE, deberán desarrollar actividades económicas consideradas de bajo riesgo público que, de conformidad con la legislación federal, no requieran una autorización o permiso previo, el otorgamiento de una concesión, ni un monto de inversión específico definido por la ley especial aplicable, y que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud, el medio ambiente y la seguridad, entre otros. Dichas actividades se agrupan de conformidad con la última emisión de la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, que serán difundidas a través de medios electrónicos por la Contraloría.

Artículo 4º.- La Secretaría de Economía se coordinará con las Dependencias y Entidades Estatales, así como con otros ámbitos de gobierno, en las actividades que resulten necesarias para fortalecer permanentemente y hacer más efectivo el funcionamiento del CARE.

Asimismo, queda facultada para crear otros centros con el mismo propósito y para celebrar los convenios que fueren necesarios para su operación, tanto con organismos empresariales como con los de la sociedad civil organizada.

Artículo 5º.- Los trámites estatales para la constitución y apertura de empresas que se atenderán y resolverán en el CARE, serán los siguientes:

- I. Registro e inscripción de Acta Constitutiva, a cargo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.
- II. Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, a cargo de la Secretaría de Hacienda.
- III. Aviso de funcionamiento, a cargo de la Dirección General de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Sonora.
- IV. Aviso de funcionamiento para Instituciones Médicas, a cargo de los Servicios de Salud de Sonora.
- V. Gestión de cédula micro industrial, a cargo de la Secretaría de Economía.
- VI. Certificado de exención para actividades micro industriales, a cargo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

Adicionalmente, la Secretaría de Economía podrá incorporar los trámites o servicios que estime convenientes para la prestación de un mejor servicio en el CARE.

Artículo 6º.- En todos los trámites señalados en el artículo 5º, el tiempo de resolución no deberá exceder de 24 horas contando días hábiles, una vez que los solicitantes cubran los requisitos correspondientes.

Artículo 7º.- Al término del plazo establecido en el artículo 6º, aplicará la afirmativa ficta.

Artículo 8º.- Adicionalmente, el CARE, ofrecerá el servicio de información y asesoría en materia de trámites y apoyos financieros a la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 9º.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, responsables de los trámites que se atenderán en el CARE, deberán instruir a las Unidades Administrativas correspondientes, para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 10.- La Contraloría vigilará que las Dependencias y Entidades den debido cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- La Secretaría de Economía, deberá formular los Manuales de Organización y procedimientos, en un término que no exceda a los 30 días naturales, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA A LOS 18
DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL
SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-

FECHA DE APROBACIÓN: 2004/02/18
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2004/03/01

PUBLICACIÓN OFICIAL: 18, SECCIÓN II, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2004/03/02